

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2070

12 de abril de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir un Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, para disponer que los Gobiernos Municipales, adoptarán, dentro de un año a partir de la aprobación de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, el Gobierno de Puerto Rico ha promulgado, promovido y mantenido una consecuente y bien definida política pública de combatir la incidencia en el uso de drogas entre los funcionarios y empleados públicos como factor que afecta el mejor desempeño en el lugar de trabajo. A partir de entonces, el Gobierno Estatal ha dedicado recursos sustanciales a combatir el uso de drogas entre los funcionarios y empleados públicos, partiendo de un enfoque eminentemente preventivo y remedial, no punitivo. Es decir, que el objetivo fundamental de la mencionada política pública, enmarcada principalmente en el referido estatuto, va dirigido a los aspectos de salud y seguridad en el empleo y no en aspectos o consideraciones de índole penal.

A pesar de que la citada Ley Núm. 78 deja claramente establecido que la misma es de aplicación a todos los funcionarios y empleados públicos, las disposiciones específicas de dicha Ley están redactadas en un lenguaje que puede dar a entender como si dichas disposiciones

aplicaran exclusivamente a los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno Estatal. Por ejemplo, la única referencia expresa a otras Ramas de Gobierno distintas a la Ejecutiva se encuentra en el Artículo 23 de la Ley, que establece que las Ramas Legislativa y Judicial del Gobierno de Puerto Rico adoptarán programas propios de detección de sustancias controladas dentro de un año a partir de la aprobación de la mencionada Ley Núm. 78. Por otro lado, nada se dice específicamente sobre los empleados y funcionarios de los Gobiernos Municipales, a pesar de que es de conocimiento general que los Municipios realizan cada día una cantidad mayor de funciones gubernamentales (que hasta hace unos años eran funciones que normalmente realizaban las agencias del Gobierno Estatal) y constituyen una parte sustancial del andamiaje administrativo gubernamental, utilizando para ello a miles de funcionarios y empleados en dichas tareas. A los fines de dejar claramente establecido que la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público” aplica por igual a los funcionarios y empleados municipales, se aprueba la presente Ley, para que no quepa duda sobre la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la detección de uso de drogas entre los funcionarios y empleados públicos.

En consideración a la autonomía concedida a los Gobiernos Municipales mediante leyes especiales, particularmente a través de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre asociado de Puerto Rico de 1991”, añade un Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997. De esa manera se dispone que los Gobiernos Municipales, al igual que las Ramas Legislativa y Judicial del Gobierno Estatal, dispondrán de un período de un año para adoptar programas propios de detección de sustancias controladas entre sus respectivos funcionarios y empleados.

De esta manera, se aclara la intención legislativa en cuanto a la política del Gobierno de Puerto Rico en esta importante área de la administración pública y se cumplen los objetivos de dicha política pública gubernamental, a la vez que se salvaguarda la autonomía municipal y se dota a los Gobiernos Municipales de la flexibilidad necesaria para hacer los ajustes pertinentes en la adopción e implementación de disposiciones reglamentarias que cumplan con los objetivos mencionados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida
2 como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en
3 el Empleo en el Sector Público”, para que se lea como sigue:

4 *“Artículo 24.- Gobiernos Municipales.*

5 *Sin que se interprete como un menoscabo a la autonomía que les confieren las leyes de*
6 *Puerto Rico a los Gobiernos Municipales, éstos adoptarán programas de detección de*
7 *sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus*
8 *funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados.”*

9 Artículo 2.- El año dispuesto para la adopción de programas de detección de sustancias
10 controladas que se establece en el Artículo 24 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997,
11 según enmendada por la presente Ley, se contará a partir de la aprobación de esta Ley.

12 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.